

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre modificación de varios artículos del reglamento de la contribución industrial.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando beneficiosa la adopción de cámaras frigoríficas para los intereses de la salud pública, y recomendando el uso de las mismas para conservación de productos alimenticios.

Otra denegando la autorización solicitada para el uso de féretros especiales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á provisión de cátedras vacantes Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

Universidad Central.—Convocando á matrícula á los alumnos de la enseñanza oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Cádiz á San Fernando y la Carraca.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Providencia citando á Doña Magdalena S. Fuentes Soto.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Cuarta subasta para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 39 de la tarifa 2.^a del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en

Real orden comunicada por V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones manifiesta que en el reglamento y en las tarifas de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 se establece que los comisionistas de tránsito del núm. 48 (hoy 39) de la tarifa 2.^a, revisada en virtud del Real decreto de 2 de Agosto último, no pueden tener depósitos ni artículos almacenados. Pero que es notorio el perjuicio que con esa prohibición se irroga al comercio, pues los muelles de los ferrocarriles y los de los puertos no reúnen en general condiciones para el almacenaje de mercancías, y en todo caso se exigen á los interesados crecidos derechos por la guarda y custodia de los géneros; que además, en algunas épocas, el estado de los caminos y los temporales impiden la reexpedición de las mercancías. A fin de evitar esos perjuicios y armonizar los intereses de la Hacienda con los de los industriales, propone la Dirección que, previo informe de este Consejo, se redacte el epígrafe 39 de la tarifa 2.^a, en la siguiente forma: «Comisionistas que se dedican á recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo y cuenta ajena, sin intervenir para nada en la compra-venta.»

Se autoriza á estos industriales para tener un solo depósito cerrado al público, en el que podrán guardar las mercancías, y con la obligación de llevar un libro registro sellado y foliado por la Administración, en el cual consten los nombres y domicilios del remitente y del consignatario, las fechas del recibo y reexpedición. La negativa á presentar este libro, ó la existencia de mercancías en el depósito que no tengan por exclusivo objeto la expedición de las mismas ó el remitirlas sin expresar por cuenta ó mandato de quién lo hacen, obligará al industrial á tributar por el concepto que le corresponda de comerciante, especulador ó vendedor al por mayor». El Consejo no tiene obstáculo alguno que oponer á la moción de la Dirección general de Contribuciones. Por ella se trata de evitar perjuicios innecesarios á los industriales á que se refiere, y como esto se consigue autorizándoles para que puedan establecer un solo depósito cerrado al público y con su correspondiente libro de entrada y salida de mercancías intervenido por la Administración;

Opina el Consejo que con ello no peligran los intereses de la Hacienda, y que puede, por tanto, autorizarse la modificación propuesta respecto al epígrafe 39 de la tarifa 2.^a»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del artículo 47 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en informe fecha 25 de Mayo último, propone la modificación del art. 47 del reglamento de la contribución industrial de 1896, añadiendo al citado artículo un párrafo que haga extensiva la excepción que en él se contiene para los dueños de fábricas de aserrar maderas, á los dueños de refinerías de aceites vegetales, por estimar que de esta forma se evitarían no pocos abusos que perjudican ó pueden perjudicar los intereses de la Hacienda, puesto que se puede dar el caso de que sólo tributasen por el concepto general de fábricas, los que las tengan de refinería con elementos para una gran producción, y porque los que á la vez tengan almacenes ó depósitos para la venta de sus productos en la misma provincia ó en las inmediaciones satisfagan una cuota deficiente, como acontecía con los aserradores de maderas, que á la vez son almacenistas; lo cual, según expone la Dirección general, fué causa de la excepción que á la regla del art. 43 fijó el 47 del reglamento del ramo.

En tal sentido, el referido Centro directivo opina que, sin perjuicio de estudiar detenidamente la producción de que se trata cuando se haga una revisión de las tarifas, podrían al presente obviarse los inconvenientes que se dejan citados, añadiendo al art. 47 del reglamento el siguiente párrafo: «Igualmente los refinadores de aceite del epígrafe 416 de la tarifa 3.^a, deberán tributar por la clase 1.^a de la tarifa 1.^a si especulan ó comercian con los productos que refinan.»

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de la contribución industrial, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que los dedicados á la refinería de aceites vegetales tributan por el epígrafe 416 de la tarifa 3.^a, satisfaciendo la cuota de 104 pesetas con facultad de exportar y vender al por mayor sus productos, y que los que son exclusivamente vendedores al por mayor de estos artículos satisfacen las cuotas de 1.750 á 337, según las bases de población, de conformidad con el núm. 1.^o de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a;

Considerando que los rendimientos que obtienen los dueños de refinerías han aumentado considerablemente, según afirma el Centro directivo, desde la época en que se creó el epígrafe que á ellos dice relación en la tarifa 3.^a, y que es, por tanto, equitativo que tributen con mayor cantidad que la que actualmente tienen asignada;

Considerando que el caso actual es de innegable analogía con el de los industriales que teniendo fábricas para aserrar maderas establecen almacenes del mismo artículo ó tratan y comercian con él, los cuales, por el art. 47 del reglamento, vienen obligados á tributar, no sólo como fabricantes, sino también por la cuota que está asignada á los almacenistas y tratantes de dicho artículo de maderas;

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, y teniendo en cuenta la relación que existe entre las disposiciones de los artículos 43 y 47 del reglamento de este tributo, opina que procede modificar el último de los artículos citados en la forma que se indica por la expresada Dirección general.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 172 de la tarifa 3.^a del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de sal de Saturno», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en su nota fecha 5 de Junio corriente, expone: que la industria de fabricación de sal de Saturno ó acetato de plomo tributa con la cuota de 50 pesetas, según el epígrafe 172 de la tarifa 3.^a; que al estudiar los Ingenieros al servicio de la Hacienda dicha industria, proponen la modificación de dicho epígrafe; que la causa de tal propuesta es la forma empleada para la obtención de ese producto químico, que se realiza atacando el metal, en calderas especiales, por el ácido; que con una caldera de dos metros cúbicos se obtiene una producción de 70.000 kilogramos, que al precio de 0'65 pesetas kilogramo, representa un producto de 45.500 pesetas, el cual deja, prudencialmente calculado, un líquido de 6 por 100, líquido que debe gravarse con un 5 por 100, correspondiendo una cuota de 70 pesetas por cada metro cúbico de cabida de las calderas; y con tales antecedentes, propone como procedente la redacción del epígrafe de referencia y modificación de la cuota en la siguiente forma: «Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo); pagarán por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque, 70 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que con la redacción actual del epígrafe 172 de la tarifa 3.^a no hay la equitativa proporcionalidad en la cuota tributaria, siendo evidente la desproporción en el pago entre aquellas fábricas que tienen calderas de gran capacidad y las que las poseen más reducidas:

Considerando que en todo caso se debe procurar en estas materias que la generalidad de la expresión del concepto en los epígrafes no sea causa de injustificadas desigualdades y de perjuicios, así para el Estado como para los contribuyentes:

Considerando que la producción mayor ó menor de la sustancia química de que se trata está en relación con la capacidad de las calderas, y que por tanto éstas deben ser la base tributaria de dicha industria.

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina:

Que procede modificar el epígrafe 172 de la tarifa 3.^a y la cuota fijada con relación al mismo, redactando dicho epígrafe y determinando la cuantía de la cuota, como se propone por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Fernando G. Lecomte y Jiménez de Cisneros, en solicitud de que, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se dicte una disposición de carácter general declarando de necesaria utilidad pública la adopción en España del uso de cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco para la conservación y conducción de las sustancias alimenticias de fácil alteración, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por D. Fernando G. Lecomte y Jiménez de Cisneros, domiciliado en Sevilla, en súplica de que se sirva dictar, previo informe del Real Consejo de Sanidad, una disposición general declarando como de necesaria utilidad pública la adopción en España del uso de cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco, para la conservación y conducción de las carnes, pescados, leche, huevos, manteca, frutas frescas, legumbres y demás productos alimenticios de fácil alteración.

Expone el recurrente, en apoyo de su pretensión, que España obtendría grandes beneficios, bajo el punto de vista de la higiene, con la importación en nuestro país de las cámaras frigoríficas por ventilación de aire frío y seco, que tan excelentes resultados están dando en Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Francia, etc., aplicados á la conservación de productos alimenticios; que son varios los sistemas de máquinas productoras de frío y todas son recomendables para adoptarlas en nuestro país, ya sea el sistema ó base de amoníaco, de ácido carbónico ó de sulfuroso líquido, tales son: Fexary, Leride, Mollet, Fontaine, Escher et Wiss, Lebrum, Delion y F. Lepeu, siendo este último el más apropiado para nuestro país.

En todos estos sistemas se obtiene el doble efecto de producir las bajas temperaturas que sean necesarias por ventilación, renovando el aire de las cámaras frigoríficas, purificándole y expulsando las putrescibles fermentaciones de los productos antes de entrar bajo la acción del frío, y se tiene la ventaja de que éstos queden defendidos de todo contagio; que las dichas cámaras frigoríficas tienen también otras aplicaciones sumamente beneficiosas bajo el punto de vista industrial, por ejemplo: para concentrar el alcohol por congelación del agua en las destilerías; para perforar pozos y túneles congelando los terrenos blandos y acuáticos; para solidificar los bloques corcho, indispensable á esta industria, y no adoptada aún en nuestro país; para la cristalización de la parafina; para la extracción de la margarina en los aceites de oliva; para la solidificación en las fábricas de jabones de la materias saponificadas; para los depósitos de explosivos y en los de productos alimenticios, tales como chocolates, cervezas, azúcar, mantecas y queso; que igualmente tienen una grande aplicación estas cámaras en los hospitales y depósitos judiciales de cadáveres para la perfecta disección y conservación de los cuerpos y piezas anatómicas; que, como corroboración de la importancia que el comercio concede en el extranjero á la adopción de las citadas cámaras, bastará decir que Inglaterra tiene destinados más de 200 grandes navíos exclusivamente al transporte de carnes refrigeradas procedentes de la Argentina, el Cabo de Buena Esperanza y la India Inglesa.

La precedente exposición de detalles relativos á las diversas aplicaciones de las cámaras frigoríficas es más que suficiente, á juicio de la Sección, para que ésta pueda fundamentar su dictamen en sentido favorable á la adopción de las precitadas cámaras en general.

Las ventajas que la aplicación de éstas proporcionaría, tanto á los traficantes de productos alimenticios en grande escala como á los almacenistas y expendedores en un grado más reducido, son innegables.

Durante los calores del verano, las carnes, los pescados, las leches y algunas otras sustancias que no pueden resistir altas temperaturas, sufren una rápida descomposición que las inutiliza para la venta, con lo cual se ocasiona al comercio pérdidas de consideración ó se expone á los compradores á grandes alteraciones en su salud si la codicia de algunos traficantes las expenden para el consumo público, cuando por sus malas condiciones, en vez de ser un alimento, sólo sirven para producir una intoxicación.

Esto bajo el doble punto de vista de los intereses del comercio y de los de la salud pública.

Respecto á las diversas aplicaciones de las cámaras frigoríficas á otras industrias, sus grandes ventajas, según queda indicado, son incalculables. Cualquiera de las que hoy están en uso en el extranjero resultaría ventajosa y facilitaría el desarrollo de muchas industrias que actualmente se ven limitadas en sus operaciones por la dificultad de conservar algún tiempo y transportar sin menoscabo los productos que constituyen la materia sobre la que trafica.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: que puede dictarse una disposición de carácter general, declarando como altamente beneficiosa para los intereses de la salud pública, así como para la explotación de muchas industrias, la adopción de cámaras frigoríficas, pero sin recomendar ni dar la preferencia á ninguno de los sistemas de cámaras hasta hoy conoci-

dos, y dejando á la libre elección del comerciante ó del industrial el sistema que considere más apropiado para el empleo á que la destine».

Y de conformidad con el mismo; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se resuelva como se propone, y que esta disposición se entienda de carácter general, recomendando el uso de las cámaras frigoríficas para la conservación de los productos alimenticios, sin dar preferencia á ninguno de los sistemas conocidos hasta el día, toda vez que sobre asuntos sanitarios no pueden concederse privilegios, y que todos respondan al fin higiénico que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de D. Eugenio Echeguren y Calleja, solicitando autorización para el uso de los féretros especiales; dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por D. Eugenio Echeguren y Calleja en solicitud de que se sirva autorizar el uso de los féretros especiales cuya descripción figura en la Memoria que acompaña.

De su examen aparece que en dicha instancia se expone que los féretros metálicos, tan acertadamente prohibidos por la iniciativa del Real Consejo de Sanidad, tienen, sin embargo, alguna condición muy recomendable: aislar el foco de infección y evitar el derrame de líquidos en las horas que preceden á la inhumación, lo que no se logra con los féretros hoy en uso. El recurrente, que, según dice, no persigue lucro de ninguna clase, proponiéndose únicamente prestar un servicio á la higiene, ruega que, en vista del informe del precitado Consejo de Sanidad, se autorice el uso de los féretros especiales cuya descripción figura en la Memoria que acompaña. Según este documento, los féretros metálicos, por su impermeabilidad, están bien prohibidos. Pero consigna que la porosidad conveniente puede obtenerse por procedimientos mecánicos sencillos, huyendo siempre de los que sean complicados y evitando el empleo de válvulas, cuyo funcionamiento puede interrumpirse y que no reparten por igual el aire exterior.

La plancha metálica de los féretros, objeto de este expediente, deberá ir perforada en toda su masa con orificios casi capilares, como la plancha que se acompaña por vía de muestra. Tan sencilla operación presta al metal la necesaria condición de porosidad; y para que ésta no sea excesiva, se ha ideado cubrir las perforaciones con la pasta porosa, cuyas condiciones acredita el adjunto certificado expedido por una autoridad científica. Esta sustancia, siempre porosa, va desapareciendo según absorbe la humedad. En el fondo del féretro se extiende una capa de cuatro centímetros de espesor para conservar cierto grado de humedad, absorbiendo los líquidos en una proporción que dificulta la saponificación. Unido al expediente figura un trozo de la plancha metálica que ha de emplearse en la construcción de los féretros, y que está perforada, presentando unos agujeritos casi capilares.

También se acompaña una certificación expedida por D. Ramiro Suárez y Bermúdez, Licenciado en Ciencias físico-químicas, y Catedrático numerario de Química industrial en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, declarando: que la mezcla homogénea de yeso, greda, silicato potásico y dextrina constituyen una masa muy porosa, que al contacto de la humedad pierde su consistencia, resultando que, extendida sobre un objeto cualquiera, al ser éste sepultado en la tierra ó en cualquier otro sitio, aumenta extraordinariamente de porosidad, llegando á resquebrarse y permitiendo el libre acceso del aire.

Por lo expuesto se ve que el féretro proyectado por D. Eugenio Echeguren es completamente metálico. Y como el uso de los de esta clase se halla prohibido, el recurrente cree que, en virtud de las dos modificaciones que propone, no debe alcanzarse al suyo la prohibición establecida por la Real orden del 15 de Octubre de 1898.

Según queda consignado, las modificaciones consisten en ir perforadas las planchas de hierro con unos

resados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe y Gámez, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y por encargo de los señores Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Mi Historia Sagrada».—Album ilustrado con 106 grabados.—Corbeil, imp. de Ed. Crété.—París, librería de Hachette y Compañía.—S. a., un vol. 4.º may., de 70 págs. cartón. Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1901 á 1902, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad, carrera del Notariado y de la suprimida Escuela superior de Diplomática, cuyos estudios se siguen en la Facultad de Filosofía y Letras, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Las papeletas de matrícula en las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, se presentarán en el Negociado de esta última Facultad. Las del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, en el de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 26 de dicho mes de Septiembre, desde las

once á las trece horas; en los días 27 y 28, durante las citadas horas, y además desde las catorce á las diez y seis, y el día 30, de nueve á doce, de las catorce á las diez y nueve, y desde las veintiuna á las veinticuatro horas, en que quedará cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también, por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria, por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento, y sólo se concederán á los que no tengan ninguna nota desfavorable.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la forma de la ordinaria y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once á trece, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de once á diez y seis. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados, para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitarla, contar diez y seis años de edad y ha-

ber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y autoridad académica que lo hiciese, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo.

Para tener derecho á cursar en la Facultad de Filosofía y Letras asignaturas de la suprimida Escuela superior de Diplomática, se necesitará que los alumnos tengan aprobadas, por lo menos, en dicha Escuela, todas las que comprendía el primer grupo normal de la carrera.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta, citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaran, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Rr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1901 á 1902 tendrá lugar el martes 1.º de Octubre próximo, en el Paraninfo de esta Universidad; estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho, Doctor D. Vicente Santamaría de Paredes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE LUGO

N.º	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
Montes del Estado.							
No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.							
Montes de los pueblos.							
PARTIDO JUDICIAL DE BECERREA							
1	Becerreá...	Campo de Castro.....	Á las parroquias de Alejo, Guilfrey y otras....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Brezo.....	114	114
2	Cervantes.....	Fontes y Coladín.....	Á las de Borzado, Dorna y otras.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con términos de los pueblos del distrito de Navia de Suarna..... S.—Con términos de la provincia de León y el Cebrero.. O.—Con términos de los de Nogales y Becerreá.....	Idem.....	120	120
3	Triacastela.....	Chao de Orisio y Seijo.....	Á la de Triacastela (Santiago).....	N.—Con Triacastela Santa Marina..... E.—Con Triacastela Santa Marina..... S.—Con San Verísimo..... O.—Con San Verísimo.....	Roble.....	630	630
TOTALES.....						864	864

(1) Véase la GACETA del 17 del actual

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE CHANTADA							
4	Antas	Costa del Cebreiro.....	A la parroquia de San Miguel de Cebreiro...	N.—Con labradíos de la parroquia de Peibás..... E.—Con labradíos de la de Amoeija	Brezo	100	100
5	Idem	Fardo Fardo.....	A la de San Pedro Félix.	S.—Con labradíos del Salto	Idem	650	650
6	Chantada.....	Bacariza	A la de Santa María de Nogueira	O.—Con labradíos de Agüela.....	Idem	180	180
7	Monterroso.....	Bacalónza	A la de San Cipriano del Pol.....	N.—Con fincas particulares	Idem	150	150
8	Idem	Marzán.....	A la de Santa María de Marzán.....	E.—Con fincas particulares	Idem	150	150
9	Palas de Rey.....	Congoada	A las de Santa María de Carteira y otras	S.—Con Casa del Seijo y monte de la Hermida	Idem	125	125
10	Idem	Pallota.....	A las de Santiago de Lestedo y Santiago de Ligonde.....	O.—Con provincia de Pontevedra.....	Idem	760	760
11	Idem	San Simón.....	A las de Carteira, Cubelo y San Simón.....	N.—Con fincas particulares	Idem	700	700
12	Puertomarín.....	Gándara del Cristo.....	A las parroquias de Cortapezas, Bedro y Puertomarín.....	E.—Con monte público de San Payo.....	Idem	300	300
13	Idem	Monte del Corgo.....	A la de San Pedro de Villajuste y otras.....	S.—Con monte público de Pedralba.....	Idem	150	150
14	Idem.....	Narón.....	A la de Narón y Meijonfrio	O.—Con fincas particulares	Idem	700	700
15	Idem	Rañadoiro.....	A la de Villajuste, Recelle y otros	N.—Con monte Cotoroso y terrenos de particulares.....	Idem	660	660
16	Idem	Tremoedo y Lamuela.....	A la de Caborrecelle y San Julián.....	E.—Con monte Cotoroso y terrenos de particulares.....	Idem	200	200
				S.—Con terrenos labradíos de la parroquia de Carteira ..	TOTALES	4.825	4.825
				O.—Con terrenos labradíos y monte de particular.....			
				E.—Con monte y terreno de Lestedo.....			
				E.—Con monte de la misma			
				S.—Con carretera de Santiago y propiedades de Ligonde.			
				O.—Con carretera de Santiago y otros.....			
				N.—Con monte y terrenos de Santa María de Carteira y San Juan de Cubelo.....			
				E.—Con monte y terrenos de Santa María de Carteira y San Juan de Cubelo			
				S.—Con propiedades y monte de Marzán.....			
				O.—Con terrenos particulares y monte Pallota.....			
				N.—Con propiedades particulares y río Ferreira.....			
				E.—Con terrenos y monte de San Juan de Puertomarín.			
				S.—Con terrenos y monte Cortapezas			
				O.—Con terrenos y monte Cortapezas			
				N.—Con terrenos de labradíos de Villajuste.....			
				E.—Con terrenos de labradíos de Villajuste.....			
				S.—Con monte Rañadoiro			
				O.—Con terrenos labradíos y monte particular.....			
				N.—Con terrenos de San Mamed de los Angeles			
				E.—Con terrenos labradíos y monte Meijon-frio			
				S.—Con terrenos labradíos y monte Bacalónza.....			
				O.—Con terrenos y más montes.....			
				N.—Con monte de Corgo y terrenos labradíos.....			
				E.—Con terrenos de la parroquia de San Pedro de Recelle.....			
				S.—Con monte y terrenos de Nespereira.....			
				O.—Con monte y terrenos labradíos de Nespereira y otros.....			
				N.—Con terrenos labradíos y monte Rañadoiro			
				E.—Con terrenos labradíos y monte de Cortapezas y Tejibó.....			
				S.—Con terrenos labradíos y monte de Cortapezas y Tejibó.....			
				O.—Con varios terrenos labradíos, tojales y monte Rañadoiro.....			

PARTIDO JUDICIAL DE FONSAGRADA

17	Baleira.....	Marronda	A la parroquia de Santiago de Martín.....	N.—Con forales particulares de la parroquia de San Martín	Roble	200	200
18	Idem	Monte-azureiras	A la de Librán.....	E.—Con forales particulares de la parroquia de San Martín	Idem	125	125
19	Idem	Montegrande y Carballal	A la de Esperela y San Pedro	S.—Con forales particulares de Retizos.....	Idem	300	300
20	Fonsagrada.....	Balinaiga.....	A la de Santiago de Buisedo.....	O.—Con forales de particulares de Retizos y Braña.....	Idem	250	250
21	Idem	Carballal de la Peña.....	A la de San Julián de Toreijo.....	N.—Con monte Sanguineo	Roble y brezo.....	500	500
22	Idem	Carballal do Raboa.....	A la de San Pedro de Neiro.....	E.—Con monte Traleiro.....	Idem	375	375
				S.—Con monte de la Cumia de Vila			
				O.—Con monte de Candín.....			
				N.—Con término de Fergoso y monte común.....			
				E.—Con término de Piñeiro y fincas particulares.....			
				S.—Con términos de Freijido y Paradabella.....			
				O.—Con término de Carballido y fincas particulares.....			
				N.—Con monte comunal.....			
				E.—Con monte comunal y fincas particulares			
				S.—Con monte comunal			
				O.—Con monte comunal y fincas particulares			
				N.—Con monte comunal y fincas particulares			
				E.—Con monte comunal.....			
				S.—Con monte comunal y fincas particulares			
				O.—Con fincas particulares.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
23	Fonsagrada.....	Gallot y Rodil.....	A la parroquia de Santa María de Trobo.....	N.—Con monte Carballido..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Roble.....	125	125
24	Idem.....	Gamalleira.....	A la de Lagares y Santa María de la Vega.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con término y fincas de San Martín de Robledo..... S.—Con idem id. y monte de San Martín..... O.—Con fincas de Carballido.....	Idem.....	500	500
25	Idem.....	Lagoa Seca.....	A las parroquias de San Miguel y Bastida.....	N.—Con término de La Puebla y monte común de Castonurica..... E.—Con término de Piñeira..... S.—Con término de Padrón..... O.—Con término de Banz.....	Brezo.....	150	150
26	Idem.....	Pena dos Mosqueiros.....	A la de Varela San Miguel.....	N.—Con monte de la parroquia de Morelli..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	125	125
27	Idem.....	San Esteban.....	A Santa María Magdalena de Fonfria.....	N.—Con monte y fincas particulares..... E.—Con terrenos y monte de particulares..... S.—Con terrenos y montes de particulares..... O.—Con terrenos y montes de particulares.....	Idem.....	375	375
28	Idem.....	Teijido.....	A la parroquia de Teijido.....	N.—Con terrenos y montes de particulares..... E.—Con terrenos y montes de particulares..... S.—Con terrenos y montes de particulares..... O.—Con terrenos y monte de particulares y fincas.....	Idem.....	625	625
29	Idem.....	Veiga Candosa.....	A la de Santa María Magdalena de Fonfria.....	N.—Con fincas de particulares y monte comunal..... E.—Con monte comunal..... S.—Con monte comunal y fincas particulares..... O.—Con monte comunal y fincas particulares.....	Idem.....	123	123
30	Idem.....	Veigas Val de Madeiro.....	A la de San Bartolomé de Monteseiro.....	N.—Con monte comunal y fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares y monte comunal..... O.—Con fincas particulares y monte comunal.....	Idem.....	251	251
31	Navia de Suarna.....	Murgalleiras.....	A las parroquias de Seoane, Rincón, Moya y otras.....	N.—Con coto de Busera y monte público..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con terreno y monte de Villaverde..... O.—Con terreno y monte de Seoane.....	Idem.....	260	260
32	Idem.....	Pico Sur.....	A la de Santa María de Rao.....	N.—Con monte público denominado Río Balanta..... E.—Con monte público denominado Río Balanta..... S.—Con camino de Murias..... O.—Con camino de Murias.....	Idem.....	1.200	1.200
33	Idem.....	Río Balanta.....	Idem.....	N.—Con terreno de Rao..... E.—Con terreno de Rao..... S.—Con fincas labrantías y monte de Rao..... O.—Con fincas labrantías y monte de Rao.....	Idem.....	1.700	1.700
TOTALES.....						7.184	7.184

PARTIDO JUDICIAL DE LUGO

34	Castro de Rey.....	Cobas.....	A las parroquias de Golemo y otras.....	N.—Con monte de particular..... E.—Con propiedades de particulares..... S.—Con propiedades de particulares..... O.—Con propiedades de particulares.....	Brezo.....	125	125
35	Idem.....	Rodela y Touzón.....	A las de Loentia y otras.....	N.—Con tierras labrantías de particulares..... E.—Con tierras labrantías y monte de Arcos..... S.—Con tierras labrantías y monte de Arcos..... O.—Con tierras labrantías y monte de Arcos.....	Idem.....	300	300
36	Corgo.....	Monte Casboeiro.....	A las de San Esteban de Folgosa y San Martín de Folgosa.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con carretera de Castilla..... O.—Con feria é iglesia de Guimarey.....	Idem.....	400	400
37	Lugo.....	Alto Seoane.....	A los pueblos de San Juan del Alto y Calde.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y monte Leboria..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	620	620
38	Idem.....	Teijeiro.....	A la parroquia de Teijeiro.....	N.—Con río y terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	400	400
TOTALES.....						1.545	1.545

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 23.236. Los Sres. Viuda de Castellort é Hijos.

Patente de invención por veinte años por un aparato para aplanar las pieles curtidas.

Expedida en 29 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de práctica en 26 de Abril de 1901.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Expediente núm. 23.239. D. Giovanni Crippa.

Patente de invención por veinte años por un cortaplumas de muelles que se abre sin tocar las hojas.

Expedida en 29 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.243. Los Sres. D. Francisco Llobet y D. Antonio Casas.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para impermeabilizar toda clase de tejidos.

Expedida en 28 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.248. Los Sres. Ernest Bailey, Walter Thomas Hey & George Recvacox.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación del albayalde.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.256. D. Salustiano de Orive.

Certificado de adición á la patente expedida en 23 de Junio de 1898 por un procedimiento de filtración, esterilización y conservación de la leche por el vacío, que da por resultado un producto denominado leche fosfatada filtrada.

Expedido en 21 de Noviembre de 1898.

Caducado por falta de práctica en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.257. B^o Sr. Ingeniero Jean Schneeweis.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato generador de gas acetileno.

Expedida en 28 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.259. La Compagnie d'Electricité Thomson-Pousson de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en casquillos para lámparas de arco voltaico.

Expedida en 21 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.263. D. Gil, Gil y Gil.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los motores de gas.

Expedida en 28 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.269. D. Christian Scholz.

Patente de invención por diez años por mejoras en planchas de imprimir.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.275. D. Rafael Valls y Valls.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento perfeccionado de curtición rápida.

Expedida en 30 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.276. D. Julio Haaver.

Patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de cigarros.

Expedida en 20 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.277. D. Manuel Kirchner y Alba.

Patente de invención por cinco años por un aparato secador giratorio para toda clase de tejidos y géneros de punto.

Expedida en 15 de Diciembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Mollet á Moyá, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 17.986 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Mollet á Moyá, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, segunda sección, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 28.497 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, segunda sección, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Manresa á Gerona, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 29.998 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Manresa á Gerona, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de San Fructuoso á Berga, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 40.500 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último,

mo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de San Fructuoso á Berga, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Igualada á Sitges, trozos 2.^o y 3.^o, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.578 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Igualada á Sitges, trozos 2.^o y 3.^o, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, sección 1.^a y 2.^a, durante los años 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 83.987 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 840 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Barcelona á Ribas, sección 1.^a y 2.^a, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Toledo a Avila, por Cebreros, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 10.921 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Toledo a Avila, por Cebreros, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villacastín a Vigo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 34.927 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villacastín a Vigo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid a la Coruña, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 23.578 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid a la Coruña, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las dos, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de La Palma a Almonte, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 26.245 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de La Palma a Almonte, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las dos, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de San Juan del Puerto a La Rabida, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 29.863 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de San Juan del Puerto a La Rabida, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía con motor eléctrico de Cádiz a San Fernando y la Carraca:

Resultando de dicho documento:

1.º Que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles mandados observar para este acto por la Real orden de 25 de Mayo último.

2.º Que en el acto del remate, D. Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, presentó una proposición rebajando en un 25 por 100 las tarifas aprobadas:

3.º Que D. Luis Sánchez Cuervo, representante de la peticionaria de la concesión Doña Valentina Godillot, hizo en nombre de ésta uso del derecho de tanteo aceptando la rebaja del 25 por 100 en las tarifas y que anteriormente había aceptado el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 13 de Abril del año actual.

4.º Que la petición de concesión de este tranvía está garantizada con la correspondiente fianza.

Vista la instancia promovida por D. Juan de Madariaga, Conde de Torre-Vélez, en la que solicita la anulación de la subasta:

Primero. Porque se rigió por el reloj de uso particular del Sr. Presidente del acto, y no por el situado en el salón donde aquella se verificó.

Segundo. Que el poder otorgado por la peticionaria de la concesión a favor de su representante carecía de bastantamiento por funcionario competente de la Administración; y

Tercero. Que quedó incumplido el párrafo segundo del artículo 93 del reglamento de Ferrocarriles, puesto que al aceptarse por la representación de la peticionaria la rebaja del 25 por 100 en las tarifas se estaba en el caso de haber dos proposiciones iguales, y por lo tanto se debió abrir licitación acerca de la reducción del número de años de la concesión; y

Considerando:

1.º Que no cabe admitir la protesta que se refiere a la hora en que dió principio la subasta, desde el momento en que el representante de la fe pública declara en el acta que aquella comenzó a las doce, y ante semejante manifestación no tienen lugar las dudas y recelos expuestos por el recurrente:

2.º Que el poder presentado por la representación de la peticionaria fué considerado bastante por los funcionarios que han intervenido en el asunto, no existiendo, por otra parte, en este Ministerio, personal especial encargado de llenar el servicio a que se alude, ni estando tampoco consignado en los reglamentos por que se rige este departamento la necesidad de que para estos actos se llene el requisito del bastantamiento; y

3.º Que en la subasta no se presentó más proposición que la suscrita por el recurrente, sin que el hecho de que se aceptara por la representación de la peticionaria, haciendo uso del derecho de tanteo, pueda considerarse como una nueva proposición, y esta doctrina está robustecida con la práctica constante del procedimiento indicado, sin que jamás haya producido la menor protesta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe la citada acta de subasta, y que, como consecuencia, se otorgue a Doña Valentina Godillot, viuda de Moresau, la concesión del tranvía, con motor eléctrico, de Cádiz a San Fernando y la Carraca, con arreglo al proyecto aprobado y con la rebaja de 25 por 100 en las tarifas aprobadas que han servido de base a la subasta, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes mencionado; y

Segundo. Que se desestime la instancia de D. Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, de que queda hecho mérito.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiéndose anulado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 13 del actual, la cuarta subasta de mayor cuantía celebrada el día 26 de Julio último para la enajenación del aprovechamiento de espartos de los montes públicos del pueblo de Tabernas, por un vicio de nulidad que ha observado el expresado Centro directivo en el respectivo anuncio de la subasta, inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 8 de Julio último se verificará otra nueva, bajo las condiciones del siguiente

Edicto.—El día 5 del mes de Septiembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta su-

basta para el arrendamiento por los tres años forestales de 1900 á 1903 que ha de durar el contrato del aprovechamiento de 18.000 quintales métricos de esparto, bajo el tipo de 32.400 pesetas por cada uno de dichos años, deducido ya el 40 por 100 de las 54.000 con que los montes públicos de expresado pueblo figuran en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 de Octubre último, y registrarán en esta subasta las condiciones del pliego de facultativas y reglamentarias ó administrativas y las económicas, insertas respectivamente en el citado periódico oficial perteneciente á los días 24 y 26 de Enero y 14 de Mayo últimos; previniéndose que caso de no presentarse licitadores en las condiciones legales prevenidas en los respectivos pliegos, se procederá en el acto á declarar abierta la subasta bajo un tipo no menor del 30 por 100 de la tasación primitiva de las 54.000 pesetas, ó sean 16.200, admitiéndose por tanto las pujas á la llana que tengan por conveniente hacer los concurrentes á este acto, en armonía con lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Almería 17 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Juan Roselló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal de, expedida en, con fecha, enterado de los anuncios publicados en los números del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días, sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1900 á 1903 el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1900 á 1901, al monte público denominado Monte del Pueblo, y sito en término municipal de Tabernas, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente).

(NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y centimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.)

Arriendo de contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 2.ª — CIUDAD DE CARTAGENA

Contribución urbana.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del corriente mes he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio, y resultando que á excepción de los contribuyentes incluidos en la precedente relación ninguno de los que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus débitos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with columns: Número del recibo, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas.

Table with columns: Número del recibo, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas.

Cartagena 27 de Julio de 1901.—El Agente, F. Ferrándiz.

2806—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 12 de Julio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Ronda de Atocha, 36, principal.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Saturnismo.....														1	0
Plaza del Rastro, 7, segundo.....	Idem.....	Rastro.....	1	Meningitis.....														1	0
Encamienda, 8, principal.....	Idem.....	Encamienda.....	1	Cáncer del estómago.....														1	0
Santiago el Verde, 5, principal.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Tabes mesentérica.....														1	0
Aguila, 14, bajo.....	Latina.....	Calatrava.....	1	Pulmonía doble.....														1	0
Ronda de Toledo, 10, principal.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Sarampión.....														1	0
Mira el Río baja, 22, segundo.....	Idem.....	Arganzuela.....	1	Enterocolitis.....														1	0
Carretera de Gatafe, 9, segundo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Falta de desarrollo.....														1	0
Carretera de Toledo, 14, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis capilar.....														1	0
Relatores, 46, segundo.....	Audiencia.....	Progreso.....	1	Enterocolitis aguda.....														1	0
				Total por sexos.....	8	6	1	5	1	1	3	3	2	1	2	2		17	18
				Total por edades.....	14		6		2		6		3		4			35	
Total de defunciones.....				35															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1			2	1	3		1				1			1	
2	2		1	2	3	5		1				1		4		4
3	3			3	3	6	1					1		1		1
1	3			1	3	4								3		3
1	3	1		2	3	5								3		3
1			1	1	1	2			1	1	1	2	4	3		7
1	3	1		2	3	5							4	5		9
3	2	1	1	4	3	7							4	1		5
	1				1	1							1			1
14	18	3	3	17	21	38	1	2	1	1	2	3	17	18		35

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Guillermo Adán y Cañizal, primer Teniente del primer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente que por el delito de deserción se instruye al artillero del mismo regimiento José García Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José García Domínguez, artillero segundo de la segunda batería de este regimiento, natural de Bodonal de la Sierra, provincia de Badajoz, hijo de Alejandro y Martina, soltero, de veintidós años, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo y estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva, se presente a las Autoridades, que lo pondrán a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 7 de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Adán. 2866—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra Juan Antonio Martínez Fernández, hijo de José y de María, natural de Lubre, Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, de cuarenta y cinco años de edad, por deserción del vapor español Isla de Luzón en el puerto de Liverpool.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente y primero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de cuarenta y cinco días comparezca a dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Coruña a 19 de Agosto de 1901.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 2858—M

FERROL

D. Carlos Preysler y Moreno, Alférez de Navío de la Armada, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de la provincia marítima del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel López, natural de Monferrer, hijo de Juan y Antonio, al que se sigue en esta Comandancia expediente de exención física, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente

en esta Comandancia, con objeto de enterarle de los documentos que tiene que aportar a dicho expediente; y de no hacerlo así se le considerará que renuncia a los derechos que puedan corresponderle.

Ferrol 9 de Agosto de 1901.—Carlos Preysler.—Por mandato de S. S., el Secretario Juan López. 2859—M

GERONA

D. Aristides Corchs Pi, segundo Teniente del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de Gerona contra el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Francisco Bodi Vía, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Bodi Vía, soldado, natural de Fontrubí, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro y 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de Gerona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Bodi Vía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 4 de Agosto de 1901.—Aristides Corchs. 2867—M

LEÓN

D. Esteban Matanzos Pérez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado regresado de Cuba Ponciano Morán Álvarez (ó Morón Pinazo).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado destinado al referido regimiento Ponciano Morán Álvarez (ó Morón Pinazo), el cual prestó sus servicios en la isla de Cuba, formando parte del regimiento de la Lealtad, número 30, siendo regresado en el mes de Diciembre de año 1898, y desembarcado en el puerto de Cartagena el día 7 de Enero de 1899, siéndole expedido pasaporte en dicha plaza para fijar su residencia en Quintana, provincia de León, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, poniéndole a mi disposición en la casa cuartel antes citada ó en la prisión civil ó militar más inmediata adonde el individuo se encuentre.

Dada en León a 7 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Esteban Matanzos.—El Secretario, José Gálvez Quereop. 2868—M

MADRID

D. Pedro Aguilar González, Comandante del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de un exhorto procedente de la plaza de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento que fué de la quinta compañía del 22.º tercio de la Guardia civil en el distrito de Filipinas, Antonio Cambas García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración.

Dado en Madrid a 6 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, Pedro Aguilar. 2876—M

D. Salvador de Pereda y Sanz, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del que fué soldado de la primera compañía del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 5, Francisco González Álvarez.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, el soldado causante del referido expediente Francisco González Álvarez.

Dado en Madrid a 10 de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Salvador de Pereda Sanz. 2877—M

D. Juan Cornejo Calleja, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente abintestato que se instruye por fallecimiento del Capitán que fué del segundo batallón Voluntarios ligeros movilizados de la Habana D. Manuel Rodríguez García.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Emilia Riverón, su viuda, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 12 de Agosto de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Cornejo. 2881—M

PAMPLONA

D. Andrés Rodríguez Martín, Capitán de Infantería de la zona reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instruc-

tor del expediente instruido contra el sustituto Martín Lasterra Salvador, por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Lasterra Salvador, natural de C. parros, provincia de Navarra, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, no sabe leer ni escribir, y fué presentado como sustituto por la Excmo. Diputación de Navarra, para el reemplazo de 1901, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 3 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cruz Sáez. 2870—M

SALAMANCA

D. José Rivero Montero, Teniente Coronel del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Agustín Aragón, alias Piles, por el delito de hurto de un cuchillo-bayoneta de fusil Maüsser.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Aragón, alias Piles, sin señas personales conocidas, gitano, cuya residencia habitual es en las provincias de Castilla la Vieja, especialmente en Valladolid y Palencia, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue con motivo de haber encontrado en su poder el cuchillo Maüsser, núm. 9.648, perteneciente á la Guardia civil; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Aragón, alias Piles, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Salamanca á 25 de Marzo de 1901.—José Rivero Montero. 2871—M

SAN FERNANDO

D. Emilio Alcántara y Llut, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad de este Departamento, para instruir causa contra el soldado del mismo Cuerpo, Manuel Lodeiro García, por el delito de robo de prendas en el almacén del segundo batallón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Manuel Lodeiro García, natural de Casarlonja, provincia de Coruña, de veinticinco años de edad, hijo de Carmen y de Fernando, de oficio jornalero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, su frente espaciosa, para que dentro del término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente á las Autoridades donde se encuentre, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por robo; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura, y su conducción á este Juzgado, á mi disposición, en auxilio de la administración de justicia.

San Fernando 6 de Agosto de 1901.—El Capitán instructor, Alcántara.—Por mandato de S. S., Juan Florence. 2863—M

SAN ROQUE

D. José Marina Aguirre, segundo Teniente, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, Antonio Rojas Sierra, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden del Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de la plaza de San Roque, provincia de Cádiz, con el fin de prestar declaración en la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Roque á 10 de Agosto de 1901.—José Marina. 2864—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Maldonado y Dugour, primer Teniente de Artillería del batallón de plaza de Canarias y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Juan Cabrera Armas, destinado nominalmente á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Cabrera Armas, natural de Fuenaliente, provincia de Canarias, hijo de Juan y de María, soltero, de edad de veintinueve años, de oficio del campo, su estatura un metro 598 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba saliente, boca regular, color triguero, frente estrecha, aire apocado, producción tosca, con una cicatriz bajo la oreja derecha, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la última concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Cabrera Armas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Almeida y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 2 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, José Maldonado. 2872—M

TARRAGONA

D. Federico Torres Simó, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta José Petit Castellá por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta expresado, hijo de Cipriano y Francisca, natural de Tiana, parroquia de San Cipriano, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, avecinado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, zona de reclutamiento de Mataró, número 4, nació en 10 de Marzo de 1879, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, su estatura un metro 530 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca natural, color sano, frente regular, aire despejado, producción mediana, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la rambla de San Carlos (San Agustín), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece, transcurrido el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser capturado se le conduzca, con las seguridades señaladas en la ley, en calidad de preso á mi disposición en el cuartel antes referido; pues así se ha acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 5 de Agosto de 1901.—Federico Torres. 2874—M

TORTOSA

D. Enrique Borrás Esteves, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de la causa que por gritos subversivos dados en la plaza del Mas de Barberáns se sigue contra un individuo desconocido llamado Pepe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pepe, para que en el preciso término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pepe, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 28 de Julio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Borrás. 2873—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á dos gitanos, uno de ellos llamado Antonio Vara Gallardo, natural de Vélez-Málaga, de treinta y dos años, casado, de profesión tratante, y dos gitanas que les acompañaban, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, presuntos autores del hurto de una mula que en la madrugada del 16 de Julio último se hallaba pastando en rastros del partido de Lagunillas de este término, la que fué rescatada por su dueño el vecino de esta villa José Frias Lara en el pueblo del Salar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresados gitanos, y caso de ser habidos ponerlos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona á 9 de Agosto de 1901.—Federico Freüller.—Por su mandato, Licenciado José Peña. J—6187

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se promovió expediente por Doña Francisca Cordero y Alvarez, vecina de Madrid, con residencia en Leiguarda, de este partido, interesando se la declare heredera abintestato de su esposo D. Ramón Rodríguez y Fernández, natural del expresado Leiguarda, y vecino que fué de dicha villa y Corte, donde falleció sin haber dejado ascendientes, descendientes, hermanos, ni sobrinos hijos de éstos; y habiéndose recibido información acerca de estos particulares, he acordado anunciar la muerte intestada del D. Ramón á medio de los correspondientes edictos, que se inserten en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Francisca, para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación.

Dado en Belmonte á 13 de Agosto de 1901.—Antonio López Varela.—Por su mandato, Manuel González. X—1668

CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de Don Joaquín y D. Manuel Bayón Oubiña, naturales y vecinos que han sido de esta villa, y nombramiento de administrador de sus bienes, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Pereira, en nombre y representación de D. Benigno Bayón Oubiña, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pontevedra, se dictó, con fecha 29 de Julio último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declara ausentes en ignorado paradero á los D. Manuel y D. Joaquín Bayón Oubiña, y en su virtud, que debía nombrar y nombraba administrador de los bienes de los mismos á Andrés González Bayón, vecino de Vemil, con las facultades y remuneración que la ley concede, para que pueda intervenir en las operaciones de la partición amigable de la fincabilidad de su difunto padre; cuya ausencia no surtirá efecto hasta después de transcurridos los seis meses siguientes á la publicación de este acuerdo en los periódicos oficiales, según exige el art. 186 del citado Código civil.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez del partido, en Caldas de Reyes á 2 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, M. Casa.—Manuel Martelo. X—1677

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Pascual Rodríguez Payán, alias el Chota, de treinta y nueve años de edad, hijo de Joaquina y de María, casado con Francisca Prieto, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio, herrero, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ovalada y barba poblada, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Julio de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Manuel Belda. J—5567

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sacristán y D. Isidro Abril Cardonet, ambos vecinos de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirles declaración en causa sobre esta á D. Francisco María Martínez, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 30 de Julio de 1901.—F. Salustiano Portal.—El actuario, Manuel Belda. J—5761

CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado, y por el Procurador D. José de Echavarrri Pico, en nombre y con poder bastante de José Lino Sánchez Gutiérrez, vecino de Guijo de Galisteo, se presentó escrito con fecha 10 de Mayo último, exponiendo que su representado estuvo casado en segundas nupcias con María Pérez Díaz hasta el 25 de Noviembre de 1895, en que la María falleció sin otorgar disposición testamentaria y sin que de dicho matrimonio dejara descendientes, así como tampoco ascendientes ni colaterales en segundo y tercer grado, ó sea hermanos é hijos de hermanos, solicitando en súplica ser declarado el José Lino Sánchez Gutiérrez único y universal heredero abintestato de la causante, de conformidad á lo dispuesto en el art. 952 del vigente Código civil.

Seguido el expediente por los trámites legales y practicada con citación y audiencia del Ministerio fiscal la información testifical ofrecida por la parte, se ha dictado, con fecha 27 de Julio último, la providencia que dice así:

«Providencia del Juez Sr. Recuenco.—Coria 27 de Julio de 1901.

Anúnciese por edictos la muerte intestada de María Pérez Díaz, llamando á los que se crean con derecho á su herencia, expidiéndose al efecto los oportunos edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre en este Juzgado, en el del municipal de Guijo de Galisteo, anunciando el fallecimiento y naturaleza de la causante, y se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID* por término de treinta días.

Lo mandó y firma S. S.; de que doy fe.—Recuenco.—Ante mí, Nicomedes Hurtado.»

Y con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de María Pérez Díaz comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término señalado en la providencia inserta, expido el presente.

Dado en Coria á 14 de Agosto de 1901.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. X—1670

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Juan Bravo de la Villa, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Rafaela, soltero, de trece años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendo

lo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.
Dada en Huelva á 13 de Julio de 1901.—Francisco Guerrerero.—El actuario, Honorio Fernández. J—5374

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Pablo Emilio Galán y Calderón á nombre de D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, como padre del menor D. Francisco Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán, sobre obtención de las capellanías fundadas por Inés López de Sotomayor, se ha dictado providencia en este día, que contiene los particulares siguientes:

«Particulares de la providencia.—Emplácese nuevamente á las personas desconocidas é inciertas que puedan alegar algún derecho á las capellanías fundadas por la Sra. Inés López de Sotomayor, servidas en la iglesia parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad, de las que fué último Capellán D. Pedro de Sotomayor y Sandoval, fijando al efecto edictos en la tablilla de órdenes del Juzgado y sitios públicos de costumbre, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que serán remitidos con las oportunas comunicaciones al Sr. Gobernador civil y Director de la primera, quedando original en autos, expresivo de que han de comparecer á personarse en ellos en término de cinco días, contados desde la inserción en la GACETA; con apercibimiento de que de no verificarlo expirando el plazo de este segundo llamamiento, y á instancia del autor, se dará por contestada la demanda con los demás pronunciamientos de ley.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, se cita y emplaza por el presente segundo edicto á las personas desconocidas que puedan tener interés en expresadas capellanías, y que en tal concepto puede corresponderles cobrar de la Real Caja de amortización los intereses vencidos y no satisfechos de los capitales impuestos al 3 por 100, así como los sucesivos, á fin de que en el término concedido de cinco días cumplan lo mandado; bajo el apercibimiento que contiene la providencia inserta.

Dado en Jerez de los Caballeros á 12 de Agosto de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López. X—1665

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don Pablo Emilio Galán y Calderón, en representación del señor D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, y éste como representante legal de su menor hijo D. Francisco Pérez de Guzmán, sobre obtención á la capellanía fundada por D. Juan García Tarfán de los Godos, cuyo último poseedor fué D. Pedro de Sotomayor y Sandoval, se ha dictado providencia en este día que contiene el particular siguiente:

«De conformidad con lo que dispone el párrafo primero del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior á los demandados desconocidos é inciertos, señalándose para que comparezcan en estos autos y se personen en forma en el improrrogable término de cinco días; con la prevención de que transcurrido este segundo plazo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, en orden á lo prevenido en el segundo apartado de citado artículo.»

Y para que tenga efecto lo mandado, se emplaza por el presente edicto á la persona ó personas desconocidas, para que en el improrrogable término de cinco días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en estos autos en legal forma; con la prevención de que transcurrido este segundo plazo, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Jerez de los Caballeros á 12 de Agosto de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Francisco Cobos. X—1666

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Manuel Miguel González Mahugo, conocido por el nombre Miguel, natural del Valle de Matamoros, vecino de esta ciudad, de veintidós años, hijo de Juan y de Brigida, soltero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, color claro, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba mediana, que no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, y en cumplimiento al artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y responder á los cargos que le resultan en causa que al mismo y otros se le sigue por sedición y daños; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Miguel González Mahugo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Jerez de los Caballeros á 13 de Julio de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5376

LA BISBAL

D. Pedro Ilera y Mate Varela, Juez del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, ocupación, caso de ser habidas, y á su remisión á este Juzgado, de las alhajas y metálico que á continuación se expresan, y á la detención y remisión también de las personas en cuyo poder se hallasen, si no dieren explicaciones satisfactorias ó no justificaren su legítima adquisición; pues así lo tengo dispuesto en méritos de sumario sobre robo cometido en esta villa en la tarde del día 26 de Mayo último.

Dada en La Bisbal á 5 de Julio de 1901.—Pedro Ilera Mate.—Por disposición de S. S., Eusebio Planells.

Efectos robados.

Tres pares de pendientes de oro con esmeraldas y perlas.
Una medalla grande de plata.
Una cruz de oro, arrancada de unos rosarios.
Un alfiler de oro para el pecho.

Un reloj negro para señorita, con el nombre de Dolores grabado en oro, y un lazo para sostener el mismo reloj.
Una sortija de oro con tres diamantes rosas.
Unos rosarios de coralina, encadenados de plata.
Una crucecita de oro.
Un alfiler de plata.
Un aro de oro con una piedra.
Dos alfileres de plaqué ó dublé muy fino, que parecían de oro; y
Treinta y siete pesetas. J—5377

LA PALMA

D. Francisco Summiers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Florentino García, encargado de la corta de pines que había comprado el Marqués de Esquevel al sitio del Pinar de la Barra, del coto de Doña Ana, término de Almonte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y á los trabajadores de dicho Marqués en la corta expresada José Macías Pabón, vecino de Medina Sidonia, de cuarenta y nueve años, viudo, y José Martínez Arias y sus dos hijos Antonio y Francisco Martínez Vázquez, vecinos de Alcalá del Valle, cuyas demás circunstancias también se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Sevilla y Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por incendio en el referido coto al sitio la Madroña; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Palma á 20 de Julio de 1901.—Francisco Summiers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—5514

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Gómez García, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Bedar, vecino que fué de Cartagena, escribiente, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia que ha decretado su prisión en causa que le fué seguida por el Juzgado de instrucción de Cartagena, en el año 99; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado, conduciéndole en su caso á las cárceles de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en La Unión á 13 de Julio de 1901.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, excusando á Diego Polo, Benito Cobo. J—5378

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Avellaneda Fernández, conocida por Isabel Oña Fernández, de cuarenta y cinco años, hija de Cristóbal y de Rosario, casada, de ocupación su sexo, natural de Cuevas de Vera (Almería), y de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración inquisitiva en la causa que contra la misma instruyo por lesiones; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, de dicha procesada.

Dada en La Unión á 26 de Julio de 1901.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—5739

LOJA

D. Enrique López y González, Escribano de actuaciones de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía que cursa por mi oficio, seguido á instancia del Procurador Don Manuel Guarino Menéndez, en nombre de D. Julio Derqui y López Cuervo y D. Serafín López Cuervo y Ceballos, este último como tutor de los menores D. José, Doña Carmen, D. Serafín, D. Francisco Javier, Doña Consuelo y D. Luis Derqui y López Cuervo, contra los herederos de Doña Rosa Daza Cardenete, sobre liberación de hipoteca por la suma de 3.000 pesetas de principal y 1.000 pesetas de crédito supletorio para gastos y costas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Loja, á los siete días del mes de Agosto de 1901, el Sr. D. Francisco García Berdoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Serafín López Cuervo Ceballos, vecino de esta población, mayor de edad y propietario, como tutor de sus sobrinos menores Doña María del Carmen, Doña María del Consuelo, D. José, D. Serafín, D. Francisco Javier y D. Luis Derqui y López Cuervo, y D. Julio Derqui y López Cuervo, mayor de edad y vecino de San Fernando, representados dichos señores por el Procurador D. Manuel Guarino Menéndez y dirigidos por el Letrado D. José María Rico Fuensalida; y de la otra, los herederos de Doña Rosa Daza Cardenete, ausentes y declarados en rebeldía, sobre liberación de hipoteca, por la suma de 3.000 pesetas de principal y el crédito supletorio de 1.000 pesetas para gastos y costas;

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que declarando con lugar la demanda interpuesta por D. Julio Derqui y López Cuervo y D. Serafín López Cuervo Ceballos, como tutor del segundo de los menores Doña María del Carmen, D. José, D. Serafín, D. Francisco Javier, Doña María del Consuelo y D. Luis Derqui y López Cuervo, para liberar de una hipoteca que pesa sobre una suerte de tierra de los mismos y conocida por el Haza de los Nogales, que sitúa en el partido de los Fuentesuelas, de este término municipal, con cabida de 82 áreas y 18 centiáreas, lindando por Norte con tierras de Don Santiago Ceballos Henríquez; Levante con otras de las señoras Ortiz; Mediodía con tierras nombradas del Olivar, y Poniente con las de D. Antonio Espejo; y en su consecuencia, que debo declarar y declaro prescrita la acción hipotecaria que sobre la finca descrita anteriormente tenía Doña Rosa Daza Cardenete, hoy sus herederos, para hacer efectivo el

pago de 3.000 pesetas de capital y 1.000 pesetas como crédito supletorio para el pago de costas, caso de litigio, á cuya obligación estaba afecta la referida finca, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que preceptúan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Berdoy, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en Loja á 7 de Agosto de 1901, de que yo, el Escribano, doy fe.—Enrique López y González.

Y á fin de que tenga lugar la notificación de la sentencia inserta precedentemente á los demandados en la forma prevenida por la ley, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Loja á 8 de Agosto de 1901.—V.º B.º.—Francisco García.—Enrique López y González. X—1676

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de un individuo de desconocidos nombre y apellidos, de unos veintiocho años de edad, alto, delgado, moreno, con ojos grandes, cejijunto, vestido con blusa y pantalón de tela, sin que consten más antecedentes, el cual hurtó de terrenos de la dehesa del Cañaveral, de este término, en que pastaba, un mulo, con menos de la marca, pelo pardo, rayado, de unos cuatro años de edad, sin hierro, y en el caso de ser habidos, tanto el individuo como el semoviente, se pongan á disposición de este Juzgado, llevando á efecto la detención de aquél y ocupación de éste; pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en la causa que por indicado hecho instruyo.

Dado en Lucena á 5 de Julio de 1901.—Antonio de la Vega. El actuario, Pedro Romero. J—5379

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo García Rodríguez, alias Tinaja, de veintitrés años, hijo de Eugenio y Josefa, natural de Villalón de Campos (Valladolid), soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de Toledo, 22, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, y viste pantalón y chaqueta de paño claro y chaleco oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5380

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Hernández Blazquez, de veintiséis años, hijo de Manuel y de Juana, natural de Malpartida, partido de Peñaranda (Salamanca), aoltero, zapatero, que ha tenido su domicilio en la calle de Mesón de Paredes, 46, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5381

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Nieto González, alias el Mellao, hijo de Juan y de Rosario, natural de Sevilla, de diez y ocho años de edad, de oficio torero y habitó en esta Corte, plaza de las Salesas, núm. 9, piso quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por disparo de arma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos y pelo negro y viste como los toreros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 22 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—5376

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eustaquio de Arcos, de profesión maestro de obras, y ha vivido en la calle de la Pasión, núm. 6, entresuelo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—5790

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Llanos Paredes, hijo de Deogracias y Ramona, de doce años de edad, guaricionero, y con domicilio en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de indagarle en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—5791

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, que tuvo su domicilio en la calle de las Velas, 2, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 17 de Julio de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—5495

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Alonso Blas, alias el Nucero, natural de Murias de Rechivaldo (León), hijo de Pascual y Josefa, soltero, jornalero, sin domicilio fijo y de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, y viste pantalón de paño á rayas, y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 4 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—5383

MADRID—HOSPITAL

En la demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada por D. Rafael Ramírez Salcedo contra los herederos de Doña Jacoba Mohinos y Aguado sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Sánchez Vilchez.—Madrid 30 de Julio de 1901. Por presentado y á sus antecedentes el anterior escrito del Procurador García Abienzo; y proveyendo al día del actual, se admite la demanda que se interpone, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; y se confiere traslado, con emplazamiento, á los derechos habientes de Doña Jacoba Mohinos y Aguado, para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten ó ignorando quiénes puedan ser éstos, empiecenles, inscribiendo la cédula en la GACETA y *Diario de Avisos*.

Lo mandó y firma S. S. de fe.—Sánchez Vilchez.—Ante mí, Federico González del Rivero.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Madrid á 31 de Julio de 1901.—El actuario, González del Rivero. X—1667

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Alejandro Corujo, natural de Ilo-Ilo, Viayas (Filipinas), hijo de Fernando y María, de treinta años, soltero, torero, domiciliado últimamente en la calle del Salvador, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos; viste pantalón de pana, chaqueta de paño y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en expresado paradero.

Madrid 10 de Julio de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, R. M. Arturo Mañoz. J—5384

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García

Garnedo, alias el Remellao, natural de Aravaica, hijo de Simón y de Angela, de veinticuatro años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Calstrava, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz aguileña, moreno y de ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—5385

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada con fecha 6 del corriente mes de Agosto, ha admitido la demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Daniel Doze, en nombre del Excmo. señor D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Alba, contra las personas ó entidades jurídicas que puedan ostentar algún derecho por razón de los asientos ó anotaciones subsistentes en el Registro de la propiedad y antigua Contaduría de hipotecas de Madrid, relativos á las casas, sitas en esta villa, plazuela del Conde de Miranda, números 1 y 3, sobre cancelación de dichos gravámenes, de cuya demanda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado á los demandados.

En su consecuencia, mediante á desconocerse quiénes sean dichas personas ó entidades y sus domicilios ó representación legal, conforme á lo prevenido en el art. 269 de dicha ley, se les emplaza por medio del presente edicto, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezcan en los autos personándose en forma; y se les previene que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1675

MANZANARES

D. Bienvenido Díaz Carrasco y Hernández, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido por hallarse en funciones especiales el propietario.

Por el presente, y en méritos á diligencias sumariales que en este Juzgado se tramitan con motivo de haber sido encontrado en los extramuros de esta ciudad, y en una tejera de la propiedad de Prisca González y Huerta, el cadáver de un hombre desconocido, y el que, según cédula personal encontrada en sus ropas, se llamaba Moisés Suiza, de cincuenta y dos años de edad, soltero, mariner, natural de Jerusalem, (Turquía); y al objeto de prestar cumplimiento al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse de de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que se creyeren perjudicadas; apercibiéndoles que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 7 de Julio de 1901.—Bienvenido Díaz Carrasco.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—5351

MURCIA—SAN JUAN

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta capital y mi actuación se sigue con motivo de disparos hechos en la noche del 19 de Junio último, de veinte á veintuna horas, en término de la villa de Beniél, de este partido judicial, se ha acordado que se cite, como se hace por medio de la presente, á los gitanos Pedro Díaz Bermúdez, Luis Fernández Vargas, Dolores Díaz Bermúdez, Antonio Fernández Díaz, Juan Díaz Vargas y Juan, conocido por Chiripa, los que en la aludida noche acompañan en término de la expresada villa, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á fin de que presten declaraciones; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 13 de Julio de 1901.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—5352

D. Antonio Manrique Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. León Navarro, Perito que fué de la Hacienda en la Delegación de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca su inserción en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado del distrito de San Juan, Escribanía del infrascripto, á presentar el acta de deslinde llevada á cabo por el mismo de las fincas 1.179 y 1.180 del inventario de bienes nacionales, sitas en este término municipal que obran en su poder; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á 24 de Julio de 1901.—Antonio Manrique.—El actuario, Miguel Soriano. J—5627

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Santos Morán Hernández, de diez y siete años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, natural y domiciliado en la ciudad de Salamanca, habitante en la calle de Libreros, número 10, que, según manifestación de su familia, se marchó hace bastante tiempo de dicha ciudad, ignorándose su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle indagatoria como procesado y practicar las demás diligencias necesarias en sumario criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará contra él lo que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Rafael Santos Morán Hernández, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 15 de Julio de 1901. Antonio Falcón.—Por su mandado, Manuel Gil. J—5353

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza José María Quián Martínez, hijo de José y de Angel, natural de San Julián de Sales, provincia de la Coruña, vecino de Cádiz, en la calle Manuel Enrique, no constando el número, soltero, dependiente, y de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias ordenadas por la Audiencia provincial de Cádiz, en el rollo de la causa que contra aquel se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que procedan á la captura del José María Quián, y con las seguridades debidas lo lo trasladen á la cárcel de Cádiz, á disposición de la Sección primera de dicha Audiencia; pues así lo tengo acordado, cumpliendo superior carta orden.

Dada en San Fernando á 31 de Julio de 1901, Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. J—5958

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Pedro Guerrero Ruiz, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Juliana, casado, jornalero, sin instrucción, natural y vecino que fué de San Roque, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la cárcel á sufrir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que bajo el núm. 86 del año 1899 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido rematado.

San Roque 20 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—5474

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Acosta González, á nombre de Sor Cristina de San José del Carmen, conocida en el siglo por Doña Cristina de San Fiel, religiosa profesora del monasterio de Santa Clara, de la ciudad de la Laguna, para acreditar el dominio de la casa núm. 3 de la calle de la Luz de esta ciudad, se ha dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, á solicitud de dicho Procurador, que se cite á D. Antonio José Rodríguez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á absolver posiciones el día 13 de Septiembre venidero, á la hora de las doce.

Y para que tenga lugar dicha citación al D. Antonio José Rodríguez, expido la presente cédula, haciendo constar que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santa Cruz de la Palma 13 de Julio de 1901.—Miguel de la Concepción y Díaz. X—1671

TERUEL

En la causa que en este Juzgado se instruye sobre muerte de José María Ortega Tejero, ocurrida el día 18 de Febrero último en el pueblo de San Martín del Río, se ha acordado, por providencia de hoy, citar al hermano de aquél, Gabriel, que se dice ser obrero en la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración á tenor del hecho de autos, ofrecerle el procedimiento y participarle que los objetos ocupados se hallan en poder del Juzgado municipal de aquel pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Teruel á 18 de Julio de 1901.—Días Gimeno. J—5417

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pasenal, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Silla Grancha, de treinta y ocho años, casado, aporador, natural de Chiva, hijo de Lorenzo y Concepción, domiciliado hasta hace poco en esta ciudad, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado al objeto de que pueda cumplimentarse la ejecutoria de la causa que aquí se le siguió sobre hurto; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad la busca y detención del Silla, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia 15 de Julio de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—5355

VALLADOLID—PLAZA

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Hernández Gallego, natural de Alaejos, partido judicial de Nava del Rey, provincia de Valladolid, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio calle del Sacramento, núm. 24, de veintiséis años de edad, soltero, moldeador, hijo de Angel, difunto, y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, que viste americana de dril blanca, chaleco de paño azul, pantalón de pana á rayas color café, boina negra y brodequines de piel de color; es de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de León y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por atentado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de

ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Valladolid 15 de Julio de 1901.—José Bellmont.—El secretario, Celestino Suárez. J—5357

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Reche, vecino que se dice ser de La Carolina, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 30 de Junio de 1901.—Enrique Castellano.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. J—5358

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrachina, alias el Tancredo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que le instruyo por el delito de rapto de la menor Vicenta Montolar Murillo, llevado á cabo en la tarde del día 19 de Mayo de este año; y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 15 de Julio de 1901.—Jenaro Barrón. Ante mí, José Guitarte. J—5359

Juzgados municipales.

VILLANUEVA DE ALCARDETE

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

La población consta de 800 vecinos, y se celebran próximamente al año 20 juicios verbales civiles, 15 actos de conciliación y 12 juicios de faltas.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarlo por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio, dirigiendo las solicitudes á este Juzgado municipal.

Villanueva de Alcarde (Toledo) á 10 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Francisco Collado.—Por su mandato, el Secretario accidental, Augusto Palero. J—6186

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril del Tajuña.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 21 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de San Sebastián, núm. 2.

Los asuntos que han de someterse á la deliberación y acuerdo de dicha junta son los siguientes:

1.º Aumento del capital social hasta la cantidad de 3.000.000 de pesetas, representado por 6.000 acciones de 500 pesetas cada una, que serán emitidas al tipo de 30 por 100.

2.º Autorizar al Consejo de administración para emitir hasta 5.000.000 de pesetas en obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una al tipo de 90 por 100 ó más, con interés de 5 por 100 anual, y amortizables dentro del periodo de la concesión del ferrocarril.

3.º Autorizar igualmente al Consejo de administración para vender, ceder ó traspasar el ferrocarril y fusionarse con otras Compañías.

4.º Dar asimismo autorización al repetido Consejo para adquirir el ferrocarril de Madrid á Arganda en la forma y precio que considere más conveniente.

5.º Autorizarle del mismo modo para:

A Efectuar el pago de dicha adquisición en efectivo metálico ó en acciones y obligaciones al tipo de su emisión.

B Compensar á la «Société d'études de chemins de fer et d'entreprises industrielles et commerciales en Espagne» el importe de los desembolsos y anticipos hechos á esta Compañía ó por cuenta de la misma, y pagarle los créditos que contra ella posea, dándole el número de obligaciones necesario con deducción del valor de las acciones de su propiedad, calculadas al 30 por 100 de su emisión.

C. Contratar con cualquiera entidad española ó extranjera la compra de material móvil y cuanto juzgue necesario para el desarrollo del negocio y su explotación; y

D Pagar con las obligaciones á emitir la adquisición de dicho material, y liberar de todo gravamen ó deuda al expresado ferrocarril de Arganda cuando sea adquirido por la Sociedad.

6.º Reforma de los estatutos por que hoy se rige la Compañía, con arreglo al proyecto que será presentado en el acto de la junta por los señores del Consejo; y

7.º Nombramiento de nuevo Consejo.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta expresada deberán cumplir lo dispuesto en el art. 20 de los estatutos.

Madrid 18 de Agosto de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Alvarez Ossorio. X—1673

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 140, expedido por este Banco en 1.º de Mayo último á favor de D. Nemesio Pérez Moris y de Doña María Cañal indistintamente, por pesetas nominales 50.000, interior 4 por 100, se anuncia al público por primera vez á los efectos del art. 71 de los estatutos de este establecimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—1674

Los Cuatro Amigos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 1.º del artículo 18 del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los accionistas que á continuación se expresan para que en el término de quince días hagan efectivo el importe de sus respectivos dividendos pasivos, conminándoles con la caducidad de sus acciones si no lo efectúan, y sin perjuicio de exigirles las responsabilidades contraídas y determinadas en el reglamento y en la escritura social.

NOMBRES	DOMICILIO	ACCIONES.	Débito total.
			Pesetas.
D. José Orellana	Linares.....	1	300
Manuel Martínez	Jabalquinto.....	3	900
José Abellán (herederos de)	Linares.....	1	300
Manuel Cardenete (id. id.)	»	1	300
Tomás Soriano	Jabalquinto.....	2	600
Andrés Romero (herederos de)	Linares.....	1	300
Lorenzo Avizanda (id. id.)	Madrid.....	2	600
Antonio Abarrátegui (id. id.)	Desconocido.....	2	600
Domingo González Ortiz	Felix.....	3	900
Rafael Navarro Berenguel (herederos de)	Desconocido.....	3	900
Francisco López Picón	Alhama.....	4	1.200
Francisco Pérez	Linares.....	2	600
Andrés Soriano	Jabalquinto.....	1	300
Francisco Soriano (herederos de)	»	2	600
Joaquín Escribano	»	2	600
Miguel Martínez	»	2	600
José Martínez	»	2	600
Francisco Víctor Gómez Sánchez	»	2	600
Carlos Llopis	Linares.....	2	600

Linares 15 de Agosto de 1901.—El Presidente, Cecilio de Roda.—El Secretario, José Paz Roda. X—1672

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 28 de Junio de 1901.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	10.623.846'27
Tabaco en rama.....	20.229.253'47
Efectos para la fabricación.....	933.338'85
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	85.920.321'05
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	140.725'15
Labores de comisos.....	10.993'32
Labores en comisión, por su valor en venta.....	8.353.744'38
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.482.663'46
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.302.423'64
Costo de las labores vendidas.....	25.591.695'24
Gastos generales de administración de tabacos.....	8.483.188'12
Gastos generales de administración del timbre.....	857.711'38
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	71.936'91
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	8.584'28
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	125
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	60.418.552'33
Tosoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	30.632.606'58
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	99.656'21
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.276.296'32
Varias cuentas.....	100.149.947'64
Efectos á cobrar.....	31.519.305'16
Depósitos por fianzas en valores.....	14.899.100
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	432.900
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	352.781'23
	482.791.695'99

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	4.424.222'87
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1901.....	3.700.000
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000
	11.484.222'87
Venta de labores.....	98.100.268'19
Otros productos de la renta de tabacos.....	2.745.284'91
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	62.430.400'97
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	8.353.744'38
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	33.024.202'85
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	2.266'79
Libranzas del Giro mutuo.....	878.141'50
Premio del Giro mutuo.....	251.407'36
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	62.488.901'54
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	31.201.754'25
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	125.703'68
Cuentas corrientes.....	869.011'94
Efectos á pagar.....	60.000.000
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	10.218.404'40
Depositantes por fianzas.....	17.290.093'55
Dividendos.....	5.486.409'19
Ganancias y pérdidas.....	1.335.157'54
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	154.239'81
Sobres monederos.....	6.608'75
	482.791.695'99

	Tabacos.	Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudado hasta 28 de Junio de 1901.....	98.100.268'19	33.024.202'85
Idem id. 30 id. de 1900.....	94.608.513'49	29.189.085'03
	3.491.754'70	3.835.117'82

Por el Jefe de Contabilidad, Joaquín García.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—1669

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 21 de Enero de 1901, con el número de orden 15.414, á nombre de D. Lorenzo Ordoqui, comprensivo de cinco carpetas provisionales de 4 por 100 interior, de importe pesetas nominales 20.300, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 16 de Agosto de 1901.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—1664

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Habiendo acordado la Junta directiva de esta Sociedad la amortización completa de las 2.440 obligaciones hipotecarias de veinticinco pesetas cada una, emitidas en 5 de Septiembre de 1888, se declara abierto el pago de las mismas y sus intereses desde el 1.º de Septiembre próximo, desde cuya fecha se entenderán totalmente canceladas; advirtiéndose que si sus tenedores no las presentan al cobro antes del 1.º de Noviembre del año actual, el importe de las que dejaren de presentarse se depositará en la Caja social de los Sres. Hijos de A. Alvargonzález, de Gijón.

El pago de las que se presenten en el término arriba aludido se hará por el Sr. Tesorero en las oficinas de dichos señores, calle de la Fundición.

Gijón 2 de Agosto de 1901.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez. X—1540

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y alza del viento.		ESTADO del cielo.
		Sol.	temperatura.					
12 de la noche.....	705.64	24.2	16.6	8.2	45	SE.....	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana.....	705.92	19.0	16.3	12.3	75	SE.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	706.19	25.0	18.6	12.6	54	ESE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	705.48	32.5	20.2	11.8	82	ESE.....	Id. ligera...	Idem.
3 de la tarde.....	708.87	34.8	19.6	9.8	25	SO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	708.02	30.4	16.6	6.9	22	O.....	Viento.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	704.72	24.4	18.4	12.7	55	SE.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	35.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	401
Idem mínima.....	18.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.2
Diferencia.....	17.1	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	2.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	40.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	69.5	Si completamente despejado.....	
Diferencia.....	29.1	Si entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45.1	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	17.6		
Diferencia.....	27.5		

Estos meteorológicos del día 19 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TEMPERATURA, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 17, Día 19. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. exterior, etc. Lists market prices.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. exterior, etc. Lists market prices.

Bolsas extranjeras. Table with columns: Paris, Londres. Lists foreign market prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 85'19 85'17. Paris, á la vista, beneficio, 89'65 89'60-89'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PSESTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Bernardo, abad y confesor, y San Luis, mártir. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 17, DÍA 19. Lists bond prices.

Table with columns: DÍA 17, DÍA 19. Lists financial data for Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, etc.